



Resolución concesión subvención directa.

EXPEDIENTE: 353487E

DESCRIPCIÓN: Concesión subvención nominativa Falla Tos Pelat G96672340.

PROCEDIMIENTO: Concesión de subvenciones nominativas.

INTERESADO: Concesión subvención nominativa Falla Tos Pelat G96672340.

REPRESENTANTE: Juan Manuel López Navarro NIF 29173063R

IMPORTE: 2.200 euros.

Asunto: **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCION NOMINATIVA. Prepagable**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la solicitud presentada en fecha 8 de noviembre de 2019 por D. Adrián Anula López en nombre y representación de la **Concesión subvención nominativa Falla Tos Pelat G96672340**, en el que solicita la concesión de la subvención incluida nominativamente en el Presupuesto municipal vigente, para el presente año, destinada a financiar las siguientes actividades:

“ Proyecto de difusión de las fallas.

1. Monumento Fallero.

La Ley General de Subvenciones (LGS) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (art 22 LGS).

La presente subvención nominativa figura recogida en el Estado de Gastos del Presupuesto municipal vigente **Concesión subvención nominativa Falla Tos Pelat G96672340**. Acuerdo de pleno de 24 de julio de 2019.

Dado que se ha comprobado:

1. Que la citada entidad NO se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13 LGS que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención.
2. Que SÍ se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Moncada.
3. Que SÍ se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y frente a la seguridad social (art.14. e) LGS)
4. Que la Entidad objeto de la subvención rindió la subvención concedida en 2018 el 27 de diciembre de dicho ejercicio y fue aprobada la cuenta justificativa el 27 de diciembre de 2018 por R.A. número 1231/2018.

Que la citada entidad no tiene formalizado un convenio que regule las condiciones y compromisos aplicables a la gestión de la subvención según dispone art.28 LGS.

Por todo ello, se ACUERDA:

PRIMERO: Conceder una subvención para la financiación del siguiente proyecto o actividad solicitado por el Beneficiario, de acuerdo con el siguiente detalle:





FINALIDAD SUBVENCIÓN	BENEFICIARIO	CIF	IMPORTE
Proyecto de difusión de las fallas	Falla Tos Pelat.	G96672340	2.200 €

SEGUNDO: La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- **NORMAS APLICABLES:** Ley 38/2003 General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Moncada
- **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:**
- **PLAZO** realización actividad subvencionada durante el ejercicio 2019:
- **PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN:** 31/1/2020
- **FORMA DE JUSTIFICACION SUBVENCIÓN:** El beneficiario presentará la Cuenta Justificativa con aportación de los Justificantes de gasto, según el modelo de impreso, disponible en la página Web y, acompañará los justificantes correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.
- **IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR:** La cuantía a justificar es el **coste íntegro del proyecto** o actividad realizada.
- **CAUSAS PÉRDIDA SUBVENCIÓN:** La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma (art. 34.3 LGS).
- **RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIÓNES PARA LA MISMA FINALIDAD (ART 65.3 RLGS):** La subvención concedida es compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes que financien, distintos del Ayuntamiento de Moncada, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.
- **OBLIGACIÓN DE COMUNICAR** la concesión de otras ayudas o subvenciones Públicas (art.14.1 d) LGS).
- **PUBLICIDAD:** El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado la publicidad sobre la financiación pública del proyecto subvencionado (art.14.1 h) LGS). Dado el carácter público de la financiación de la actividad, la misma debe de ir dirigida al público en general y no sólo a los socios.
- **RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** Se dispensa de la presentación de las garantías de acuerdo con las características específicas de las entidades objeto de la subvención nominativa.

GASTOS SUBVENCIÓNABLES: Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, para que un gasto sea subvencionable deberá ser soportado por el beneficiario. No se admitirá como subvencionables gastos que se trasladen a terceros.

De acuerdo con el artículo 31.2 LGS, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago, alguno de los documentos siguientes:

- Extractos o certificaciones bancarios.





- En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Recibí del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía, y cuando no haya sido objeto de pago mediante cargo en cuenta bancaria.
- El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.
- GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA (Art.31.3 LGS): Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (para obras y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De acuerdo con lo anterior, se consideran **gastos subvencionables** y por tanto el destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud, y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

- Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- Gastos relativos a la realización de cursos de formación o tecnificación, capacitación, reciclaje profesional afectos a la actividad subvencionada.
- Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.
- Gastos periciales, notariales, registrales y de administración siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación de la misma.
- Los tributos son gasto subvencionable (si reúnen los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente.
- Adquisición de material de oficina no inventariable.
- Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos deportivos.

Son gastos no subvencionables los siguientes:

- La realización de gastos de inversión.
- La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, bienes de carácter inventariable.
- Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros. así como cualquier gasto derivados de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).





- Gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza.
- Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias realizados en beneficio de la propia asociación.
- Los rendimientos financieros.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- Gastos asociados a personal que no impute horas directamente al proyecto.
- Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- CONTABILIDAD: La entidad beneficiaria deberá cumplir con las normas de contabilidad que le sean de aplicación.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto (fase AD) con cargo a la aplicación presupuestaria a 3341-48611 **Falla Tos Pelat G96672340.** favor del beneficiario por el importe concedido.

CUARTO: El pago de la subvención se realiza anticipadamente por el 100% del importe concedido, considerando el periodo de ejecución de la actividad hasta 31/12/2019. **No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber rendido la cuenta justificativa, con carácter previo, de la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera.**

QUINTO: Ordenar el pago anticipado del 100% del importe de la subvención que asciende a 2.200 € dado que se ha comprobado que no tiene cantidad pendiente de justificar, por haber rendido la cuenta justificativa en fecha 27 de noviembre de 2018.

SEXTO: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en el supuesto de que la cantidad justificada sea menor que el importe concedido, así como en el resto de los supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS.

En el caso de que proceda el reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, pudiendo no obstante el beneficiario proceder de forma voluntaria a la devolución de las cantidades percibidas e intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 LGS.

SÉPTIMO: Comunicar a la entidad beneficiaria que, si se encuentra comprendida en los supuestos del art 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.





LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Resolución N° 1237 de 30/12/2019 - AJUNTAMENT DE MONCADA

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://moncada.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
pZOnrSU+idRYNdSQ
Lw9VXhVUK/PS7Zick
V0qhtGo4=

Código seguro de verificación: PCNDXE-NXQNEUJE

Pág. 5 de 5